



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1066-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-005-(48)-04-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria Número Un Mil Diecinueve (1,019) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, por la Licenciada **PETRONA LISSET MAYORGA SEVILLA**, Coordinadora de Fondos Externos del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COOPERATIVA, COMUNITARIA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del trabajo de verificación comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de León, Nueva Segovia, Masaya, Carazo y Managua; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua 53 y 54 de la precitada Ley No. 681,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo en fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **PETRONA LISSET MAYORGA SEVILLA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejaría las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete se le notifican las inconsistencias relacionada con la declaración patrimonial específicamente en lo que concierne al informe remitido de cuentas de banco por el Banco LAFISE, se refleja que tiene aperturada a su nombre la Tarjeta de crédito en dólares número **33026549** desde el dos de octubre del dos mil quince, y la Tarjeta de crédito en dólares número **33030887** con fecha de apertura dos de octubre del dos mil quince. Así mismo el informe del Banco de la Producción (BANPRO), tiene Cuentas de Ahorro en córdobas Número **10023301743927** desde el veintiséis de diciembre del dos mil catorce, y la Número **10022405668304** con fecha de apertura dieciocho de agosto del dos mil dieciséis. Que todas esas cuentas no fueron incluidas en su Declaración Patrimonial, para lo cual se le concedió el plazo de quince días hábiles. Sobre la Funcionaria **MAYORGA SEVILLA** en fecha cuatro y cinco de abril del año dos mil diecisiete, manifestó lo siguiente: En relación a las Tarjetas de Créditos de Número **33026549 y 33030887** fueron ofrecidas por el banco LAFISE, las cuales no tiene movimientos. Realizando la consulta, dándole de baja. Adjuntó solicitud de gestión. Con Respecto a la Cuenta de Ahorro N° **10023301743927** del Banco de la Producción, acepta que la tiene, como no tenía saldo la omitió Declararla. Por lo que hace a la Cuenta número **10022405668304** del Banco de la Producción es cuenta de nómina y si la declaró detallado el número de la tarjeta de Débito 4214-5553-2031-6323, la cual es con el mismo fin. Adjuntó fotocopia de la tarjeta. Conforme al análisis realizado a la contestación y la documentación proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad y así deberá resolverse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-005-(48)-04-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **PETRONA LISSET MAYORGA SEVILLA**, Coordinadora de Fondos Externos del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COOPERATIVA, COMUNITARIA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta (1,060) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.** La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta (1,060) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIAR/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (48)
Consecutivo
M/López